

de disuasión frente a las amenazas de desastre y el deber de adoptar las medidas de prevención necesarias cuando un peligro natural es «claramente identificable», criterio más estricto que el «requisito de previsibilidad» de que habla el Relator Especial. El proyecto de artículo 16 podría incluir asimismo una referencia más explícita a una obligación de promulgar legislación nacional para llevar a efecto el deber de prevenir. Finalmente, habría que añadir algo acerca del régimen del deber de prevenir: los supuestos en que hay violación de ese deber y las consecuencias de esa violación en lo concerniente a la responsabilidad del Estado. El Relator Especial aborda esta cuestión brevemente en el párrafo 161 de su informe, pero merece ser examinada más a fondo. Entre las cuestiones que podrían plantearse cabe mencionar la de qué constituye una relación de causalidad en caso de desastre, si se puede reprochar a un Estado que no haya previsto o prevenido un desastre y qué tipo de reparación se podría tomar en consideración. Aunque ciertos miembros de la Comisión y ciertos Estados prefieren centrarse en la cooperación, es preciso dar respuesta a esas cuestiones si se quiere definir rigurosamente el deber de prevenir.

45. En principio, el Sr. Forteau no tiene ningún problema con el proyecto de artículo 5 *ter*. Sin embargo, el texto no precisa la naturaleza de las medidas que los Estados deben adoptar para reducir el riesgo de desastres, y el orador pone en duda que reducción del riesgo sea sinónimo cabal de prevención. El hecho de que la mitigación no se mencione en el proyecto de artículo 5 *bis* ni en el proyecto de artículo 5 *ter* constituye sin duda una laguna que es necesario llenar.

46. En conclusión, el Sr. Forteau pone de relieve una potencial falta de coherencia resultante del hecho de que el proyecto de artículo 6, relativo a los principios humanitarios en la respuesta a los desastres, y el proyecto de artículo 7, sobre la dignidad humana, actualmente están redactados solo en términos de respuesta a los desastres y no de prevención.

47. Sin perjuicio de estas observaciones, el Sr. Forteau apoya la remisión de los dos proyectos de artículo al Comité de Redacción.

48. El Sr. TLADI tiene algunas dudas acerca de los motivos por los cuales el Sr. Forteau preconiza un estándar único tanto para los desastres naturales como para los desastres causados por el hombre, a saber, que ello está acorde con los trabajos anteriores de la Comisión sobre el tema y con el derecho internacional general. El Sr. Tladi no está convencido de que sea así efectivamente.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

3177.ª SESIÓN

Miércoles 10 de julio de 2013, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Bernd H. NIEHAUS

Miembros presentes: Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. El-Murtadi, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Gevorgian, Sr. Hassouna,

Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Cooperación con otros organismos (*continuación*)

[Tema 13 del programa]

DECLARACIONES DE LAS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE EUROPA

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a las representantes del Consejo de Europa, la Sra. Lijnzaad, Presidenta del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI), y la Sra. Olsen, Secretaria del CAHDI. Subraya la gran importancia que la Comisión atribuye a la cooperación con el Consejo de Europa, sobre todo con el CAHDI, e invita a la Sra. Lijnzaad a que presente las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el último período de sesiones de la Comisión.

2. La Sra. LIJNZAAD (Consejo de Europa) celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya decidido invitar cada año al CAHDI a que presente su labor más reciente y recuerda que el CAHDI es un comité intergubernamental que reúne dos veces al año a los asesores jurídicos en derecho internacional público de los ministerios de relaciones exteriores de los Estados miembros del Consejo de Europa, así como a los representantes de varios Estados observadores y organizaciones internacionales. El Comité examina cuestiones relacionadas con el derecho internacional público, promueve el intercambio y la coordinación de puntos de vista entre los Estados miembros y emite dictámenes a petición del Comité de Ministros o los comités directivos.

3. En su 44.ª reunión, el CAHDI aprobó observaciones sobre la recomendación 1995 (2012) de la Asamblea Parlamentaria titulada «La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas»⁸⁴. En esa recomendación, la Asamblea Parlamentaria invitaba al Comité de Ministros a considerar la posibilidad de iniciar los preparativos de la negociación, en el marco del Consejo de Europa, de un convenio europeo sobre la misma materia y recordaba que la Convención presentaba cuatro lagunas o limitaciones. En sus observaciones⁸⁵, el CAHDI destacó que la Convención era un instrumento reciente y que esas deficiencias ya se habían debatido en las negociaciones mantenidas con las Naciones Unidas. Muchos representantes también subrayaron que esa iniciativa podía malinterpretarse y poner en peligro además los esfuerzos realizados para promover la universalidad de la Convención, cuando al contrario lo conveniente era apoyarlos. En su respuesta⁸⁶ a la

⁸⁴ Aprobada el 9 de marzo de 2012, disponible en: <http://assembly.coe.int, Documents>.

⁸⁵ CAHDI, Meeting report, 44th meeting, Paris 19-20 September 2012 (CAHDI (2012) 20), anexo V (disponible en: www.coe.int, CAHDI, Documents).

⁸⁶ Documento CM/Del/Dec(2013)1159, anexo 9 (disponible en: www.coe.int, Committee of Ministers, Documents).

reco-mendación de la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros tuvo en cuenta las observaciones del CAHDI.

4. En septiembre de 2012, Sir Michael Wood presentó al CAHDI, a título individual, la labor más reciente realizada por la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión.

5. Con ocasión de la clausura de la presidencia francesa del CAHDI, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia organizó, en colaboración con la División de Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, una conferencia sobre el tema titulado «El juez y la costumbre internacional» (París, 21 de septiembre de 2012), en la que participaron numerosos jueces internacionales y cuyas actas han sido objeto de una doble publicación⁸⁷.

6. Por otra parte, como Observatorio europeo de reservas a los tratados internacionales, el CAHDI examina periódicamente las declaraciones y reservas relativas a los convenios celebrados en el marco del Consejo de Europa y fuera de él y, en particular atiende al seguimiento de las reservas a las convenciones de las Naciones Unidas. Efectúa compilaciones cuyo objeto es facilitar la respuesta de los Estados miembros a esas reservas y declaraciones y que, en cierta medida, les permiten coordinar esas respuestas, les llevan a compartir el análisis de las dificultades encontradas e incluso les alientan a revisar periódicamente sus propias reservas o declaraciones.

7. El CAHDI también gestiona tres bases de datos sobre la práctica estatal en materia de inmunidad de los Estados, la organización y las funciones de la Oficina del Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y las medidas de aplicación en el ámbito nacional de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el respeto de los derechos humanos. Esas bases de datos despertaron un mayor interés entre los miembros del CAHDI en 2012.

8. En marzo de 2013, en su 45.ª reunión, el CAHDI inició el examen de un nuevo tema, a saber, «Notificación de los instrumentos de incoación de un proceso a Estados extranjeros», que se inscribe en el marco de los debates sobre la inmunidad de los Estados y, más concretamente, sobre el carácter consuetudinario o no consuetudinario de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, de 2004. Los primeros debates versaron sobre la traducción de los documentos judiciales y el papel de las embajadas en su transmisión. Un cuestionario sobre la práctica de los Estados en esta materia permitirá recabar información al respecto que enriquecerá la base de datos del CAHDI.

9. Además, como foro de debate sobre el derecho internacional, el CAHDI mantiene asimismo contactos con los servicios jurídicos de otras organizaciones internacionales y distintas entidades. En este contexto, en los

últimos meses ha estado en contacto con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Misión Permanente de Liechtenstein ante el Consejo de Europa.

10. La Sra. Lijnzaad concluye su exposición destacando la contribución del CAHDI a la mejora de las relaciones entre los Estados y al desarrollo del derecho internacional.

11. El PRESIDENTE agradece la intervención de la Sra. Lijnzaad y da la palabra a la Sra. Olsen.

12. La Sra. OLSEN (Consejo de Europa) dice que dedicará su intervención a presentar las actividades recientes del Consejo de Europa en materia de derecho internacional público.

13. Tras recordar las prioridades de las últimas presidencias del Comité de Ministros, entre las que figuraba el fortalecimiento de la aplicación de los convenios del Consejo de Europa, la Sra. Olsen menciona la lista de convenios preparada por el Secretario General del Consejo, que dio lugar a un informe en cuya elaboración participó el CAHDI. A raíz de ese informe, el Comité de Ministros adoptó una serie de decisiones relativas a la promoción y gestión de los convenios —que a partir de ahora serán objeto de un estrecho seguimiento por parte de los comités directivos y los comités *ad hoc*—, la participación de los Estados no miembros en esos convenios y las modalidades de un diálogo sobre las reservas con vistas a su posible retiro.

14. En lo concerniente a las actividades de la Oficina de Tratados, conviene señalar la adopción en junio de 2012 del Cuarto Protocolo Adicional al Convenio Europeo de Extradición, que tiene por objeto reforzar la cooperación internacional en esa esfera. Además, se está examinando ahora un proyecto de convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos, preparado por el Comité de expertos sobre el tráfico de órganos, tejidos y células humanos (PC-TO). El proceso de actualización del Convenio sobre la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, puesto en marcha en 2011, ha entrado en su fase final y el Comité de Ministros debe pronunciarse sobre el mandato de un comité *ad hoc* (CAHDATA) encargado de entablar negociaciones formales sobre un protocolo de enmienda del Convenio. Por último, el Protocolo núm. 15 de Enmienda al Convenio Europeo de Derechos Humanos fue adoptado el 16 de mayo de 2013 por el Comité de Ministros y abierto a la firma. Las modificaciones que aporta se refieren tanto a disposiciones relativas a la interpretación del Convenio como a reglas procesales u organizativas. Asimismo, debería abrirse pronto a la firma el proyecto de protocolo (facultativo) núm. 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo a las opiniones consultivas solicitadas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos por los más altos órganos jurisdiccionales nacionales en relación con asuntos pendientes.

15. En el marco de las negociaciones entre el Comité Directivo de Derechos Humanos del Consejo de Europa y la Unión Europea (el llamado Grupo 47+1), se han

⁸⁷ *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, vol. 12 (2013); E. Lijnzaad y Consejo de Europa (eds.), *The Judge and International Custom/Le juge et la coutume internationale*, Brill/Nijhoff (de próxima aparición). Las actas de la conferencia están disponibles en: www.coe.int, *CAHDI, Activities, Conferences*.

elaborado proyectos de instrumentos jurídicos para establecer las modalidades de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Se trata de un proyecto de acuerdo sobre la adhesión, acompañado de un proyecto de informe explicativo y un proyecto de modificación del reglamento relativo a la supervisión de la ejecución de las sentencias. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea todavía tiene que pronunciarse sobre esos textos.

16. Por último, la Sra. Olsen anuncia que el sitio web del CAHDI se ha modificado para hacerlo más accesible tanto a los especialistas como al público en general.

17. El PRESIDENTE agradece a la Sra. Olsen su intervención y declara abierto el debate.

18. El Sr. VALENCIA-OSPINA destaca la importancia de la cooperación entre la Comisión y el CAHDI, que permite que los Estados se pronuncien individualmente sobre los temas del programa de la Comisión, estrechando así los lazos entre la Comisión y la Sexta Comisión, y contribuye a promover una aplicación coherente de los textos de la Comisión por los Estados miembros del Consejo. El orador se felicita del eco que ha tenido la conferencia celebrada en septiembre de 2012 y da las gracias a los organizadores.

19. Sir Michael WOOD desea saber si el CAHDI mantiene relaciones estrechas con otros organismos regionales que desempeñan funciones similares, como la AALCO, y si se difunde su labor ante la comunidad internacional, en particular las Naciones Unidas. También pregunta si el CAHDI podría alentar la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, en especial con motivo del décimo aniversario de la adopción de ese instrumento en 2014.

20. El Sr. KITTICHAISAREE dice que los países europeos se enfrentan a una creciente afluencia de solicitantes de asilo y pregunta si el Consejo de Europa tiene previsto modificar su postura respecto de la expulsión de extranjeros. Teniendo en cuenta otros acontecimientos recientes, desea saber si el CAHDI ha comenzado a examinar los regímenes jurídicos internacionales aplicables a la situación en Siria, en particular en lo que respecta a la responsabilidad en materia de protección, y aquellos que permitirían mantener un equilibrio entre los intereses relacionados con la seguridad y el respeto de la vida privada.

21. La Sra. LIJZAAD (Consejo de Europa) dice que el CAHDI es, ante todo, un foro de debate que rara vez toma decisiones. Siempre hay un tema dedicado al derecho internacional humanitario en el programa de sus reuniones pero, como solo se celebran dos veces al año, los trabajos quedan en cierto modo alejados de las cuestiones de actualidad. Además, se centran principalmente en el derecho internacional en el contexto de las actividades del Consejo de Europa. La cuestión de los solicitantes de asilo y los migrantes económicos compete a la Unión Europea y no al Consejo de Europa. Todo lo relacionado con el respeto de la vida privada se debate en otros foros, como el Comité Directivo

sobre los medios de comunicación y la sociedad de la información y el Comité Consultivo establecido en virtud del Convenio sobre la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal. La relación del CAHDI con otros órganos regionales está sujeta a los procedimientos establecidos por el Consejo de Europa sobre la participación de los Estados no miembros en la labor de sus órganos y grupos de trabajo, lo que limita hasta cierto punto las posibilidades de intercambio. El CAHDI no suele tratar de promover su propia labor pero, efectivamente, convendría que la Sexta Comisión estuviera informada de las actividades realizadas y las publicaciones disponibles. No incumbe al CAHDI promover la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de Sus Bienes, cuanto más que no hay consenso en relación con ese instrumento entre los Estados miembros del Consejo de Europa; no obstante, esa cuestión es debatida en todas las reuniones del CAHDI.

22. El Sr. SABOIA está de acuerdo en que el CAHDI debería interactuar más con otros órganos regionales y lamenta que no sea posible. Toma nota con satisfacción de que el CAHDI prefiere la ratificación universal de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas a la elaboración de un convenio europeo equivalente, y que también ha apoyado la labor de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma celebrada en Kampala para atribuir a la Corte Penal Internacional competencia con respecto al delito de agresión. El orador también aprueba la labor llevada a cabo en relación con los protocolos adicionales al Convenio Europeo de Extradición y el proyecto de convenio de derecho penal contra el tráfico de órganos humanos, que son cuestiones importantes. Otro tema importante es la notificación de los instrumentos de incoación de un proceso a Estados extranjeros, cuyas modalidades suelen ser tan lentas y complejas que obstaculizan la cooperación judicial e incluso la lucha contra la impunidad.

23. El Sr. NOLTE desea conocer el motivo por el que el enfoque adoptado para la elaboración del proyecto de acuerdo sobre la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos difiere del que siguió la Comisión en su proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales⁸⁸. El proyecto de acuerdo contiene, en particular, una cláusula que parece contradecir el enfoque adoptado por la Comisión en el proyecto de artículo 17 y la postura mantenida por la Comisión Europea en el asunto *Bosphorus*. El Sr. Nolte dice que, a su modo de ver, el enfoque adoptado en el proyecto de acuerdo constituye una *lex specialis* con relación al proyecto de artículos de la Comisión.

24. El Sr. ŠTURMA dice que las relaciones entre la Comisión y el CAHDI son particularmente importantes porque ambos órganos se ocupan tanto de la codificación

⁸⁸ *Anuario...* 2011, vol. II (segunda parte), párrs. 87 y 88. Los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados por la Comisión en su 63.º período de sesiones figuran en el anexo de la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011.

como del desarrollo progresivo del derecho internacional, una en el ámbito universal y el otro en el ámbito regional. Hace suyas las preguntas del Sr. Nolte acerca del proyecto de acuerdo sobre la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos y desearía recibir más información en relación con el proyecto de protocolo núm. 16 relativo a ese Convenio.

25. La Sra. LIJNZAAD (Consejo de Europa) conviene en que las relaciones entre el CAHDI y otros órganos regionales son útiles y precisa que siguen siendo posibles. Simplemente habrá que establecer contactos de carácter más informal. En cuanto a la notificación de los instrumentos de incoación de un proceso a Estados extranjeros, el CAHDI ha pedido a todos los Estados participantes (miembros y observadores) que proporcionen información sobre su práctica, con referencias a las leyes y decisiones judiciales pertinentes, preferiblemente proporcionando los enlaces a las bases de datos.

26. La adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos es una cuestión de la que se ocupa el Comité Directivo de Derechos Humanos del Consejo de Europa y el órgano homólogo de la Unión Europea. La responsabilidad de las organizaciones internacionales no parece haberse planteado como tal. Hay que tener en cuenta que la situación no es nada usual —los 28 Estados miembros de la Unión Europea ya son partes en la Convención— y la preocupación principal de los debates, en particular para los Estados miembros del Consejo que no forman parte de la Unión, era saber hasta qué punto la presencia de un miembro que es una organización internacional y no un Estado podría desestabilizar el equilibrio estructural.

27. La Sra. OLSEN (Consejo de Europa) señala que el proyecto de protocolo núm. 16 relativo al Convenio Europeo de Derechos Humanos se presentó a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que emitió su dictamen al respecto en junio de 2013. En ese texto, disponible en el sitio web de la Asamblea⁸⁹, figura toda la información solicitada en relación con el protocolo.

28. El Sr. PETRIČ toma nota con satisfacción de la celebración de la conferencia titulada «El juez y la costumbre internacional» y de la publicación de los trabajos conexos. En la era actual de la mundialización, los tribunales nacionales, incluidos los constitucionales, se remiten cada vez más al derecho internacional pero, así como el derecho convencional se utiliza comúnmente, el derecho internacional consuetudinario es todavía poco conocido en algunas regiones del mundo. El orador también desea saber si el CAHDI podría alentar a los Estados a que prestaran más atención a la labor de la Comisión; en efecto, por lo general esta recibe muy pocas respuestas a las solicitudes de información u observaciones. Por último, sería interesante que el CAHDI se centrara en que, hoy en día, con el fortalecimiento de los principios democráticos y de la sociedad civil, los derechos humanos no se ven tan amenazados por los Estados como por actores no estatales, en

particular la delincuencia organizada. La cuestión del respeto a la vida privada también merece ser objeto de reflexión, porque sigue habiendo una gran inseguridad jurídica en ese ámbito, en particular en lo que respecta a las personas jurídicas.

29. El Sr. PARK pide más información sobre las cuatro lagunas que presenta la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, según la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. También desearía obtener más información sobre las posibles consultas entre el CAHDI y los asesores jurídicos de la Unión Europea, así como saber si a veces se producen conflictos de competencia entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Por último, en cuanto a la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el orador pregunta si existe una compilación de opiniones jurídicas sobre la materia o información proporcionada por los Estados miembros al respecto.

30. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ desea saber si, en el contexto de la reforma del sitio web del CAHDI, está previsto incluir en la base de datos sobre la inmunidad de los Estados una sección específica dedicada a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. De ser así, desea saber si se podría establecer un sistema de intercambio de información con los Estados al que tuvieran acceso los miembros de la Comisión, ya que esta recibe pocas respuestas de los Estados a las solicitudes de información.

31. La Sra. LIJNZAAD (Consejo de Europa) dice que el CAHDI se esforzará por alentar a los Estados miembros a que respondan a las solicitudes de la Comisión. Con respecto a las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores no estatales, se trata de una cuestión que no compete al CAHDI, sino a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, con sede en Viena, y los grupos de trabajo especializados del Consejo de Europa. En respuesta al Sr. Park, la Sra. Lijnzaad se remite a la recomendación 1995/2012 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas e indica que los asesores jurídicos de la Unión Europea participan en las reuniones del CAHDI, y viceversa. Mientras que la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dimana del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se deriva del Tratado de la Unión Europea, pero ambas instancias interactúan cada vez más, a medida que los derechos humanos se integran en las constituciones de los países europeos.

32. La Sra. OLSEN (Consejo de Europa) dice que la base de datos del CAHDI sobre la inmunidad de los Estados es pública y que el CAHDI incluirá la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado en sus debates sobre la inmunidad.

33. El PRESIDENTE da las gracias a las Sras. Lijnzaad y Olsen.

⁸⁹ Opinión 285 (2013), de 28 de junio de 2013 (disponible en: <http://assembly.coe.int, Documents>).

Protección de las personas en casos de desastre (continuación)(A/CN.4/657, secc. B, A/CN.4/662, A/CN.4/L.815)

[Tema 4 del programa]

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(continuación)

34. El Sr. EL-MURTADI dice que ha tomado nota con interés de las observaciones formuladas por los miembros de la Comisión y que coincide con muchas de ellas. Todas las opiniones expresadas contribuyen a enriquecer la labor del Relator Especial y confía en que los dos proyectos de artículo propuestos en el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/662) se remitan al Comité de Redacción para que los reelabore teniendo en cuenta las observaciones y propuestas de modificación que se han hecho.

35. Sir Michael WOOD explica que no era miembro de la Comisión cuando el tema se incluyó en el programa de trabajo. Como se trata de un tema bastante atípico, que plantea muchas cuestiones y suscita probablemente recelos entre los Estados, entre otros, desea felicitar al Relator Especial por la extraordinaria labor que ha realizado y que ha permitido que la Comisión concluya la primera lectura de un conjunto de proyectos de artículo. Dado que el sexto informe del Relator Especial versa sobre cuestiones eminentemente prácticas, la Comisión no debe permitir que las divergencias sobre cuestiones de principio le impidan encontrar soluciones concretas. Las secciones sobre el desarrollo histórico del concepto de reducción del riesgo de desastres, la cooperación internacional en materia de prevención y la política y legislación nacionales son muy interesantes y justifican ampliamente los proyectos de artículo propuestos. Sin embargo, Sir Michael Wood, al igual que otros miembros, alberga algunas dudas con respecto a la sección sobre la prevención como principio de derecho internacional y, aunque estas dudas no se refieran directamente al texto de los proyectos de artículo, está seguro de que el Relator Especial tendrá en cuenta las opiniones expresadas durante el debate al redactar los comentarios y que quizá conste entonces que, en realidad, cabe perfectamente prescindir de las cuestiones jurídicas abordadas en esa sección, que no son fundamentales para el tema en su totalidad.

36. Sir Michael Wood está de acuerdo con la mayoría de las observaciones de los Sres. Murase, Tladi y Park, en particular con las reservas formuladas por el Sr. Tladi con respecto al enfoque basado en dos ejes preconizado en el párrafo 36 del informe. El título de la sección en cuestión, a saber, «La prevención como principio de derecho internacional», resume todas las preocupaciones que suscita esa parte del informe. ¿Qué se entiende por «principio de derecho internacional» en ese contexto, habida cuenta de que, a diferencia de la «regla», el «principio» tiene múltiples acepciones, algunas más bien vagas? ¿Qué significa el término «prevención»? ¿Prevención de quién y contra qué? La afirmación del párrafo 40 del informe, que establece el «principio general de prevención, que se sitúa en la raíz del derecho internacional», no contribuye a aclarar

las cosas a la Comisión, como tampoco lo hace la referencia del párrafo 41 a una «obligación jurídica internacional de prevenir el daño, en sus dimensiones horizontal y vertical» que «encuentra su apoyo en el derecho de los derechos humanos y el derecho ambiental».

37. Los numerosos ejemplos citados por el Relator Especial del empleo del término «prevenir» en los textos jurídicos y de otra índole se refieren siempre a contextos muy específicos; todos tienen un propósito especial y están sujetos a una interpretación particular. Parece difícil extraer de todos ellos un «principio de prevención» de carácter general. El Sr. Murase ha formulado la mayoría de las observaciones que Sir Michael Wood deseaba hacer sobre el derecho ambiental, en particular en lo que se refiere al principio de precaución. El Sr. Park ha argumentado que la expresión «[l]a existencia de una obligación de mitigar [las consecuencias de los desastres] se ha abordado recientemente en relación con el cambio climático», que figura en el párrafo 50 del informe, no tiene cabida en una sección relativa a los derechos humanos y que esa afirmación no parece realmente respaldada por la jurisprudencia y la doctrina citadas por el Relator Especial. En cuanto a los dos asuntos mencionados en el párrafo 51, a saber, *Öneryıldız y Budayeva*, difícilmente se puede argumentar que crean una obligación general para los Estados de «adoptar medidas factibles que habrían permitido prevenir o mitigar las consecuencias de desastres» menos previsibles. El Sr. Tladi también ha demostrado que de las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en particular, no se puede inferir la existencia de un «principio general de prevención» en derecho internacional ni, *a fortiori*, basarse para ello en extractos de votos particulares concurrentes o disconformes ni en pasajes de escritos de autores por lo demás muy doctos en la materia. Como otros, el Sr. Park ha destacado la importancia de distinguir los desastres provocados por el ser humano de los desastres naturales, y ha señalado que del párrafo 53 del informe se desprende que, según el Relator Especial, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos «articul[a] la misma obligación en lo que respecta a los desastres naturales y provocados por el hombre». Sir Michael Wood no entiende así la resolución dictada en el asunto *Budayeva*, cuanto más que, en el párrafo 135 de su sentencia, el Tribunal resolvió que había que tomar en consideración las opciones operacionales según las prioridades y los recursos, y que convenía «atribuir a ese factor una importancia aún mayor en la esfera del socorro de emergencia a raíz de un accidente meteorológico, que, como tal, escapa al control del hombre, que en la esfera de las actividades peligrosas de origen humano».

38. Por último, en lo que concierne a los dos proyectos de artículo propuestos, Sir Michael Wood está convencido de que se puede mejorar sustancialmente la redacción del texto y espera con interés poder colaborar con el Relator Especial y los miembros del Comité de Redacción a tal fin. Por lo tanto, el orador es partidario de remitir los proyectos de artículo 16 y 5 *ter* al Comité de Redacción.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.